

PROCESO N°3013-2014-JCM.-
SEGUNDO JUZGADO DE POLICIA LOCAL DE
SANTIAGO.-
SANTIAGO, Dos de Septiembre del año Dos Mil
Catorce.-

VISTOS:

Formulario de atención de público de
fs.1;
Fotocopia de Orden de servicio o
presupuesto de fs.2;
Fotocopia de pago con tarjeta de crédito
de fs.3;
Fotocopia de impresión de pagina web de
fs.4;

A fs.6 complementada a fs.10 rola
denuncia particular formulada por don LUIS ALBERTO
MARTINEZ RUBIO en contra de SERVI SUR representada
legalmente por don CARLOS GALEAS, por infracción a la Ley
19.496, sobre Protección al Consumidor;

A fs.7 complementada a fs.10 rola
demanda civil de indemnización de perjuicios deducida por don
LUIS ALBERTO MARTINEZ RUBIO en contra de SERVISUR
representada legalmente por don CARLOS GALEAS solicitando
el pago de los perjuicios que valora en la suma de \$101.000.- por
daño emergente y \$80.000 por daño moral, más reajustes,
intereses y costas, demanda notificada a fs.13 vta.;

A fs.15 rola acta de comparendo de
contestación y prueba celebrado en rebeldía de SERVI SUR, y
con lo relacionado y,

CONSIDERANDO:

1°.-Que don LUIS ALBERTO MARTINEZ
RUBIO denunció a SERVI SUR representada legalmente por
don CARLOS GALEAS, por haber este último infringido la Ley
19.496, sobre Protección al Consumidor;

funcionar presentó el mismo ruido llamado al servicio técnico el que nunca respondió y tuvieron que comprar una lavadora nueva

8°.-Que el Tribunal apreciando el mérito de la prueba rendida en autos en especial, debe concluir que SERVI SUR representada legalmente por don CARLOS GALEAS no cumplió su obligación en los términos convenidos, haciéndose acreedor de una sanción que va desde 1 a 50 UTM, establecida en el artículo 24 de la ley 19.496;

9°.- Que a fs.6 complementada a fs.10, don LUIS ALBERTO MARTINEZ RUBIO dedujo demanda civil de indemnización de perjuicios en contra de SERVI SUR representada legalmente por don CARLOS GALEAS, solicitando el pago de los perjuicios que detalla en su libelo;

10°.- Que para acreditar los perjuicios que cobra en su demanda, la demandante, presentó prueba documental consiste en:

Fotocopia de Orden de servicio o presupuesto de fs.2;

Fotocopia de pago con tarjeta de crédito de fs.3;

11°.-Que el Tribunal apreciando el mérito de los antecedentes referidos en el considerando anterior, de acuerdo a las reglas de la sana crítica, regula prudencialmente los perjuicios ocasionados a la demandante en la cantidad de \$101.000.-;

12°.-Que en cuanto a la indemnización del daño moral solicitada por la demandante el Tribunal no dará lugar en atención que en autos no existen antecedentes suficientes que justifiquen una indemnización por dicho concepto;

13°.- Que la indemnización debe ser completa por lo que debe accederse al reajuste solicitado de acuerdo al alza experimentada por el índice de precios al consumidor que determina mensualmente el Instituto Nacional de Estadística;

EN MATERIA CIVIL:

Que se acoge la demanda civil de indemnización de perjuicios, deducida por don LUIS ALBERTO MARTINEZ RUBIO denunció a SERVI SUR representada legalmente por don CARLOS GALEAS, sólo en cuanto se condena a la demandada a pagar al demandante, la cantidad de \$101.000.- por concepto de daños materiales, dentro del quinto día de ejecutoriado el fallo, reajustada de acuerdo al alza experimentada por el índice de precios al consumidor, a contar de la fecha de notificada la demanda y hasta el pago efectivo, considerándose como primer índice el del mes calendario anterior al del mes en que se efectúe el pago, sin intereses y con costas;

Si la multa no fuere pagada dentro del plazo legal cúmplase con lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 18.287.-

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DICTADO POR EL JUEZ TITULAR: DON MANUEL NAVARRETE POBLETE.-

SECRETARIA ABOGADO: SRA. ISABEL OGALDE RODRIGUEZ.-

